



Diplomado en Gestión Pública Municipal en Nicaragua

Módulo I

Organización y funcionamiento de los Gobiernos Municipales en Nicaragua

Unidad I

Marco jurídico de la gobernanza municipal nicaragüense - Modelo político de gestión municipal nicaragüense

Índice

Objetivos.....	1
1. Ley de Municipios de Nicaragua - Ley N°. 40.....	3
1.1 Gobierno Municipal, participación popular y plena autonomía.....	4
1.2 Responsabilidades del Gobierno Municipal, según la Ley	5
1.3 Territorio, Población y Gobierno Municipal	7
2. Ley de División Política Administrativa - Ley N°. 59.....	10
3. Decreto N°. 52-97. Reglamento a la Ley de Municipios.....	17
3.1 Concejo Municipal.....	19
3.2 Funcionamiento del Concejo Municipal.....	19
3.3 Transmisión de Gobiernos Locales	21
3.4 Comisiones del Concejo	22
Referencias	24

Objetivos

- Comprender cómo a través de la Ley de Municipios en Nicaragua, los Gobiernos Municipales en conjunto con el Gobierno Central, promueven la participación comunitaria en la gestión y desarrollo municipal.
- Conocer de qué manera la Ley de División Política Administrativa establece los límites geográficos de los departamentos y municipios.
- Conocer en qué forma los Gobiernos Municipales, en cumplimiento de la Ley N°. 40, se organizan para garantizar la atención a las familias nicaragüenses.

“Queremos decir que nos consideramos un Pueblo privilegiado, que sabemos de dónde venimos, que sabemos lo que somos, que sabemos hacia dónde vamos, y que sabemos cómo y con quiénes y por qué caminamos en el Poder y la Gloria de una Visión Excelsa de Patria, y una Misión Sagrada, esa Misión de Soberanía y Dignidad Nacional; esa Misión que esperamos cumplir cabalmente, día a día, cumpliendo a nuestra Nicaragua y a tod@s l@s nicaragüenses patriotas que viven la Esperanza y la Gracia Nicaragüense, por Arte de Dios.

Y cumplimos con el Sagrado Deber de defender la Patria, la Esperanza, la Vida, la Vida Buena, el Amor en todo lo que hacemos, inaugurando y desarrollando todos los Proyectos y Programas que nos permiten abrazar cada día, en esos Proyectos y Programas, a nuestros Héroes, a nuestros Próceres, a nuestros Guías, a nuestros Mártires; abrazando nuestros Ideales y Valores, aprendiendo, emprendiendo, trabajando, mejorando, prosperando.

Vamos hacia el 19 de Julio, 44/19, con Sandino, Luz, Vida y Verdad, y vamos en estos Caminos en la dimensión histórica, actual, y en todos los tiempos que han sido, y son, de Vida, de Fuerza, de Fortaleza Invicta. Estos Tiempos que son de Sangre Santa redimida, revivida y vivificante en todos los aspectos y en todas las circunstancias, iluminando nuestras Luchas actuales y las Luchas vendieras, porque la Lucha és la Vida, y és el Más Alto de los Cantos.

Nos celebramos hoy, y nos celebramos hacia el 19 de Julio, y nos celebramos en todo Tiempo como Guerrilleros del Siempre Rojo y Nuevo Amanecer, tod@s viv@s, tod@s fuertes, tod@s animad@s, tod@s iluminad@s, tod@s creciendo en Humanidad, convirtiendo cada Conmemoración, en una intensa e indetenible Celebración de la Revolución que soñamos, que protagonizamos, y que nos sigue elevando, a tod@s, Más Allá de todas las miserias”.
Compañera Rosario Murillo, 18 de mayo del 2023.

1. Ley de Municipios de Nicaragua - Ley N°. 40

“Estamos trabajando, precisamente, para que en cada Municipio, en cada Departamento, todos estos Planes y Programas que se han venido elaborando, consultando, fluyan, con la Fuerza del Amor, con la Fuerza del Espíritu, con la Fuerza de la Generosidad, la Tranquilidad, la Bondad. Con la Fuerza de Pueblo, Pueblo Bueno, Orgullosos y Dignos, Soberanos... Pueblo de Dios!

Trabajamos con Inteligencia, Inspiración, Imaginación, Razón, Pasión y Corazón. Con Entusiasmo ! Para que fluyan las Ideas y las Prácticas que nos vayan encaminando, más y más, en las Rutas de Desarrollo con Justicia Social”. **Compañera Rosario Murillo, 3 enero del 2023.**



Para entender de qué manera, está conformado el Marco Jurídico en materia Municipal, es necesario iniciar desde la Constitución Política de nuestro país, donde, en el artículo 175 se explica que: *“El territorio nacional se dividirá para su administración, en Departamentos, Regiones Autónomas de la Costa Caribe y Municipios. Las leyes de la materia determinarán su creación,*

extensión, número, organización, estructura y funcionamiento de las diversas circunscripciones territoriales”. En Nicaragua los municipios son la unidad base de la división política administrativa del país.

Estos, según la Carta Magna, gozan de autonomía política administrativa y financiera. La administración y gobiernos de los mismos corresponden a las autoridades municipales, que está regulada conforme la Ley de Municipios.

En esta Ley de Municipios están incluidas las competencias municipales, las relaciones con el Gobierno Central, el trabajo con los pueblos originarios y afrodescendientes de todo el país, con todos los Poderes del Estado y la coordinación interinstitucional.

Es por ello, que un año después de haberse aprobado la Constitución Política de Nicaragua, el 20 de junio de 1988, el Gobierno del Frente Sandinista aprobó la **Ley N°. 40 – “Ley de Municipios”**, con el objetivo de garantizar la funcionalidad, estructura y organización en cada Gobierno Municipal, que, en coordinación con el Gobierno Central y sus instituciones,

podieran promover y desarrollar planes, proyectos y estrategias enfocadas en el bienestar, en el crecimiento y el desarrollo de las familias nicaragüenses.

Según esta Ley, en su primer artículo, se define a los municipios como personas jurídicas de carácter público, con plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones. Estos se organizan y cuentan para su funcionamiento con la participación ciudadana. Los elementos esenciales del municipio son: **El territorio, la población y su gobierno.**

Al mismo tiempo, la Ley específica en el artículo dos, que cada municipalidad tiene el derecho y la capacidad de poder regular y administrar, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus pobladores, los asuntos y recursos públicos en su territorio. Lo que se traduce en la redistribución de los recursos, la creación y mejora de los lugares de esparcimiento, ampliación y mejoras de calles, implementación de programas sociales y atención al público.

Todo proyecto, programa o función que se relacione con el desarrollo social, cultural, educativo y económico de cada municipio, debe ser ejecutado de manera eficiente dentro de su jurisdicción y requiere una relación estrecha con su propia comunidad. Los municipios tienen el deber de desarrollar su capacidad técnica, administrativa y financiera, a fin de que se pueda garantizar la atención a la ciudadanía en su territorio.

1.1 Gobierno Municipal, participación popular y plena autonomía

El Gobierno Municipal garantiza la participación popular y goza de plena autonomía, la que consiste en:

- **La existencia de los Concejos Municipales, Alcaldes o Alcaldesas y Vice Alcaldes o Vice Alcaldesas electos mediante el voto popular por los habitantes de su circunscripción.**
- **La creación y organización de estructuras administrativas, aterrizadas a la realidad del municipio.**
- **La gestión y disposición de sus propios recursos con plena autonomía. Por lo cual, debe elaborar anualmente su presupuesto de ingresos y egresos.**
- **Las funciones necesarias para satisfacer las necesidades de la población y en general, en cualquier materia que incida en el desarrollo del municipio, tomando también en cuenta a comunidades originarias que habiten en él.**
- **El derecho de tener un patrimonio propio del que podrán disponer con libertad, de conformidad con la Ley, sujeto únicamente al control de la Contraloría General de la República.**

Dentro del Título II, en la Ley N°. 40, llamado “**De Las Competencias**”, en su artículo 6 afirma que los Gobiernos Municipales tienen autoridad en todas las materias que incidan en el desarrollo municipal, además de tener la responsabilidad de conservar y proteger el medioambiente y los recursos naturales de su circunscripción. De igual forma, tienen el deber y el



derecho de resolver, la prestación y gestión de todos los asuntos de la comunidad local, dentro del marco de la Constitución Política y demás leyes de la Nación.

Los recursos económicos destinados a cualquier proyecto o programa se originan desde los ingresos propios y en aquellos que transfiera el Gobierno Central ya sea mediante el traslado de impuestos o de recursos financieros.

Dentro de la capacidad administrativa, técnica y financiera, el municipio realiza todas las tareas relacionadas con la prestación de los servicios municipales para impulsar el desarrollo de la población.

1.2 Responsabilidades del Gobierno Municipal, según la Ley

Para ello, la Ley adjudica al Gobierno Municipal, las siguientes responsabilidades:

- **Promover la salud y la higiene comunal.**
- **Hacer cumplir el funcionamiento seguro e higiénico de mercados y basureros públicos, ya sea los que se encuentren bajo su administración o los autorizados a privados.**
- **Autorizar y registrar fierros (para marcar ganado), guías de transporte y cartas de venta de reses.**
- **Dictar las normas de funcionamiento de los cementerios de acuerdo al reglamento correspondiente.**
- **Promover la cultura, el deporte y la recreación. Proteger el patrimonio arqueológico, histórico, lingüístico y artístico de su circunscripción.**

- **Garantizar la prestación de los servicios básicos de agua, alcantarillado sanitario y electricidad a la población.**
- **Desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medioambiente y los recursos naturales, como base del desarrollo sostenible del municipio y del país, contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes.**
- **Impulsar y desarrollar de manera sostenible el turismo en su localidad, aprovechando los paisajes, sitios históricos, arqueológicos y centros turísticos.**
- **Promover el respeto a los derechos humanos y en especial los derechos de la mujer y la niñez.**
- **Constituir Comités Municipales de Emergencia que, en coordinación y con apoyo del Comité Nacional de Emergencia, elaboren un plan que defina responsabilidades de cada institución, y que organicen y dirijan la defensa de la comunidad en caso de desastres naturales.**
- **Desarrollar el transporte y las vías de comunicación.**



Principales Responsabilidades del Gobierno Municipal



Más adelante, en el artículo 10, se establece que: ***“El Gobierno Nacional y sus instituciones tienen la obligación de brindar la información relativa a la jurisdicción del municipio que estos le soliciten. Asimismo, los Gobiernos Municipales tienen la facultad de intervenir y participar en todos los asuntos que afecten sus competencias. Al respecto, intervendrán y participarán en la planificación y ejecución de obras y acciones institucionales, interinstitucionales e intersectoriales de la Administración Pública.”***

Ante eso, tras aprobar a sus respectivos consejos, los Gobiernos Municipales pueden contar mediante el Poder Ejecutivo con cualquier delegación que sea necesaria y que provenga de la administración central, acompañada de los recursos necesarios para la ejecución de cualquier obra o prestación del servicio.

En términos de cooperación, los municipios pueden asociarse entre sí, promoviendo y representando los intereses de la población y cooperando de forma mutua para el eficaz cumplimiento de sus actividades. También podrán, voluntariamente, constituir mancomunidades o uniones y otras formas de asociación municipal, cuyo propósito debe de ser el de racionalizar y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos.

Las mancomunidades son personas jurídicas de derecho público, que prestan determinados servicios municipales. Para su creación se requiere, además de la aprobación de los Concejos Municipales que participan en esta unión, de la aprobación de la Asamblea Nacional.

1.3 Territorio, Población y Gobierno Municipal

El Título III, Territorio, Población y Gobierno Municipal se explica en su artículo 16, que los derechos de la población dentro del municipio y ante los Gobiernos Municipales son:

- **Participar en la gestión de los asuntos locales, sea en forma individual o colectiva.**
- **Hacer peticiones, denunciar anomalías y formular sugerencias de actuación a las autoridades municipales. Los pobladores podrán respaldar o rechazar las gestiones de sus autoridades municipales ante las instancias del Gobierno Central.**
- **Denunciar ante las autoridades municipales y nacionales las anomalías y los abusos en contra de una racional explotación de los recursos naturales ubicados en la circunscripción municipal.**
- **Ser informado de la gestión administrativa, conocer el proyecto de presupuesto y estados financieros de la municipalidad y participar en la elaboración del Plan de Inversiones.**

- **Contribuir económicamente a las finanzas municipales, cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Plan de Arbitrios y demás disposiciones legales.**
- **Apoyar la realización de acciones y Obras de Interés Social Municipal por medio del trabajo comunitario.**
- **Integrarse a las labores de protección del medioambiente y de mejoramiento de las condiciones higiénicas y sanitarias de la comunidad, así como la prevención y auxilio, ante situaciones de catástrofe natural y social que afecten al municipio.**
- **Participar en las sesiones públicas del Concejo de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.**


Principales Derechos del Pueblo ante los Gobiernos Municipales




Más adelante, en el artículo 35, se detalla que el municipio, tiene la facultad de crear órganos que apoyen las tareas de administración, con el fin de fortalecer la participación de la población, mejorar la prestación de servicios y dar una mayor eficacia a la gestión municipal.

Estos órganos pueden ser delegaciones territoriales, delegados y auxiliares del alcalde o alcaldesa, cuya integración y funciones se determinarán por la organización y funciones de la municipalidad.

También es posible que el Alcalde o Alcaldesa nombre Auxiliares, propuestos mediante las Asambleas de ciudadanos que habiten en barrios, comarcas, valles, caseríos o comunidades a fin de mejorar los vínculos de comunicación con la población e impulsar la gestión municipal.

Es deber de los Gobiernos Municipales promover y estimular la participación ciudadana en la gestión local, esto mediante la relación estrecha y permanente de las autoridades y la ciudadanía, y el eficaz funcionamiento de mecanismos e instancias de participación, entre los cuales se destacan los Cabildos Municipales y la participación en las sesiones de los Concejos Municipales y Concejos Municipales Ampliados, donde todo ciudadano puede participar.

En cada municipio se convocarán los Cabildos Municipales, los cuales son Asambleas integradas por los pobladores de cada municipio, quienes participarán en los mismos, sin impedimento alguno, de manera libre y voluntaria para conocer, opinar constructivamente y contribuir con la gestión municipal.

Los Cabildos son el resultado de un proceso asambleario de consulta popular permanente, generada desde cada barrio, comarca y comunidad, sobre las necesidades y expectativas de cualquier índole comunal. Los Cabildos Municipales serán presididos siempre por el Alcalde o Alcaldesa y el Concejo Municipal.

Por otro lado, el artículo 37 explica que ***“cada Concejo Municipal podrá crear órganos colegiados e instancias de participación ciudadana, y los regularán en su respectivo Reglamento Interno”***. En estos mecanismos o instancias participan las instituciones del Estado, organizaciones económicas y sociales comprometidas en el desarrollo socioeconómico del municipio, coordinando el ejercicio de las capacidades municipales con sus programas y acciones, así como promover la cooperación interinstitucional.

Con este mismo propósito, el Concejo Municipal debe apoyar la creación de asociaciones de pobladores, que impulsen el desarrollo municipal, a su vez fomentar la participación de las organizaciones y asociaciones sectoriales, culturales, deportivas, educativas, profesionales y otras en la gestión municipal.

Asimismo, los ciudadanos, en forma individual o colectiva, gozan del derecho de iniciativa, para presentar Proyectos de Ordenanza y de Resolución, ante el Concejo Municipal correspondiente.

2. Ley de División Política Administrativa - Ley N°. 59

“Para nosotros todos los días son de Celebración y de Agradecimiento a Dios. Le decimos Gracias a Dios por la Vida, por todo lo que nos ha correspondido, no solo ver, desde nuestras Creencias, sino también hacer; por todo lo que estamos viendo y haciendo en estos Tiempos que entre tod@s, que tod@s junt@s, logramos que sean mejores.

Tiempos de Dignidad Nacional...! ¡Nuestra Historia está plagada de eso, y estos Tiempos, de ahí venimos... Tiempos de Dignidad Nacional! Nacemos como Seres Humanos Dignos, Soberanos, Libres, esa és la Enseñanza de nuestra Historia, de la Valentía de nuestra Historia, del Vigor y la Gloria de nuestra Historia. [...]

Así estamos, Compañer@s, y Vamos Adelante! Sabemos que Tod@s Junt@s estamos creando, con Trabajo Glorioso, con Educación, con Salud, con Viviendas, Carreteras, Caminos, Puentes, el Futuro Próspero, el Futuro de Luz, Vida y Verdad, de Justicia y Paz, que tod@s merecemos”. Compañera Rosario Murillo, 11 de julio del 2023.

La Ley de División Política Administrativa - Ley N°. 59, fue aprobada el 15 de agosto de 1989 y reformada el 21 de octubre del 2004. Esta Ley establece los límites precisos del territorio nacional y delimita la división para la administración, como se especifica en el **Artículo 6.- El territorio nacional se divide en dos Regiones Autónomas, quince departamentos y ciento cincuenta y tres municipios, cuya demarcación y límites le detallan en el Anexo I de esta Ley, publicación oficial de los derroteros Municipales de la República de Nicaragua, realizada por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.**

Estas divisiones son las siguientes:

Región del Pacífico

- Carazo, con cabecera departamental en la ciudad de Jinotepe, integrado por ocho municipios:

Santa Teresa	Jinotepe
San Marcos	El Rosario
La Paz Carazo	Dolores
La Conquista	Diriamba

- Chinandega, con cabecera departamental en la ciudad de Chinandega, integrado por trece municipios:

Villa Nueva	El Realejo
Somotillo	Corinto
Cinco Pinos	Chinandega
Santo Tomás del Norte	San Francisco del Norte
San Pedro del Norte	Puerto Morazán
Posoltega	Chichigalpa
El Viejo	

Cabeceras Departamentales del Pacífico de Nicaragua

- Granada, con cabecera departamental en la ciudad de Granada, integrado por cuatro municipios:

Nandaime	Diriomo
Granada	Diriá

- León, con cabecera departamental en la ciudad de León, integrado por diez municipios:

Telica	León
Santa Rosa del Peñón	Larreynaga
Quezalguaque	La Paz Centro
Nagarote	El Sauce
El Jicaral	Achuapa

- Managua, con cabecera departamental en la ciudad de Managua, que es a su vez capital de la República, integrado por nueve municipios:

Villa El Carmen	San Francisco Libre
Tipitapa	Mateare
Ticuantepe	Managua
San Rafael del Sur	El Crucero
Ciudad Sandino	

- Masaya, con cabecera departamental en la ciudad de Masaya integrado por nueve municipios

Tisma	Nandasmo
Catarina	Masaya
San Juan de Oriente	Masatepe
Niquinohomo	La Concepción
Nindirí	

- Rivas, con cabecera departamental en la ciudad de Rivas, integrado por diez municipios:

Tola	Altagracia
San Juan del Sur	Potosí
San Jorge	Moyogalpa
Rivas	Cárdenas
Belén	Buenos Aires



1 Chinandega
Chinandega

2 León
León

5 Granada
Granada

3 Managua
Managua

6 Carazo
Jinotepe

4 Masaya
Masaya

7 Rivas
Rivas



Cabeceras Departamentales del Costa Caribe de Nicaragua

- Matagalpa, con cabecera en la ciudad de Matagalpa, integrado por trece municipios:

Terrabona	Muy Muy
Sébaco	Matiguás
San Ramón	Matagalpa
San Isidro	Esquipulas
San Dionisio	El Tuma – La Dalia
Río Blanco	Ciudad Darío
Rancho Grande	

- Nueva Segovia, con cabecera departamental en la ciudad de Ocotal, integrado por doce municipios:

Wiwili	M Mozonte
Santa María	Macuelizo
San Fernando	Jalapa
Quilalí	El Jícaro
Ocotal	Dipilto
Murra	Ciudad Antigua

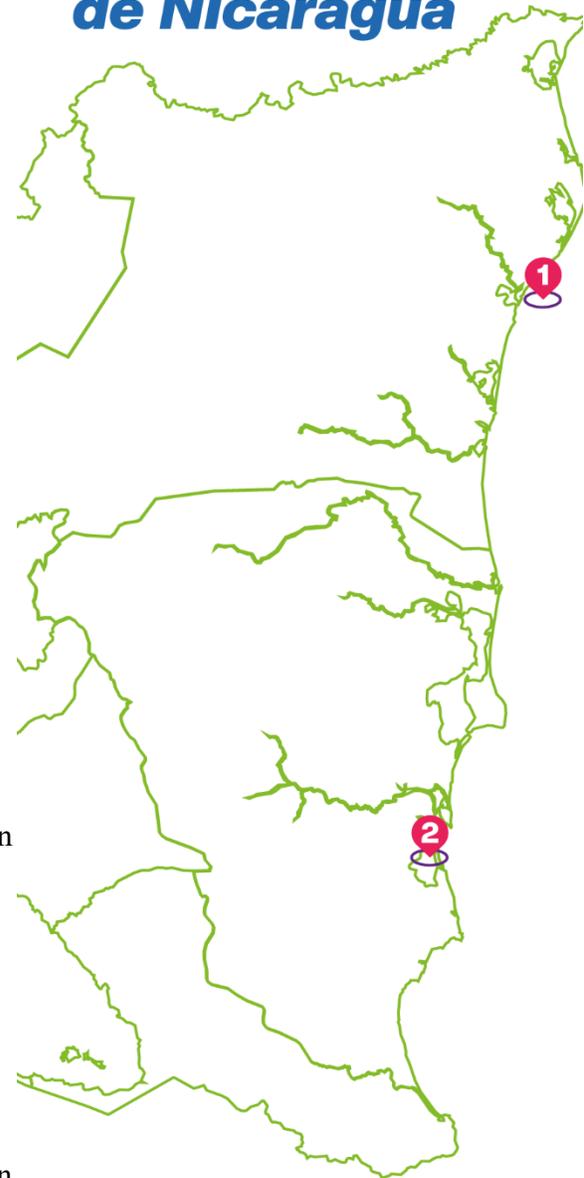
Región del Caribe

- Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, con sede administrativa en la Ciudad de Bilwi, también conocida como Puerto Cabezas, conformada por ocho municipios:

Waspán	Prinzapolka
Waslala	Mulukukú
Siuna	Bonanza
Rosita	Bilwi

- Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, con sede administrativa en la ciudad de Bluefields, conformada por doce municipios:

Paiwas	El Rama
Nueva Guinea	El Ayote
Muelle de los Bueyes	Desembocadura del Río Grande
Laguna de Perlas	Grande
La Cruz del Río Grande	Corn Island
Kukra Hill	Bluefields
El Tortuguero	



1 **Región Autónoma de la Costa Caribe Norte**
Bilwi

2 **Región Autónoma de la Costa Caribe Sur**
Bluefields



Esta Ley contempla el establecimiento de límites geográficos por departamento y los conflictos que puedan generarse al momento de su creación. Dichos límites solo pueden realizarse bajo los estatutos de Ley y los conflictos que se deriven a partir de estos, serán arbitrados por el Poder Ejecutivo. Su resolución y acciones se basarán en los dictámenes elaborados por Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.

Con respecto a los nombres de los Departamentos, Municipios y Cabeceras Departamentales, esta Ley establece en el **Artículo 11**: *Los nombres de los departamentos y las cabeceras departamentales y municipales sólo podrán ser alterados por la ley.* Cabe destacar que la misma Ley establece que las propuestas de cambios de nombre, deben darse a conocer por plazo no inferior a ciento ochenta días, para que los habitantes o entidades que se consideren afectados por el cambio, puedan presentar sus reclamaciones.

Si la propuesta del cambio de nombre de un Municipio o una Cabecera Departamental se da en las regiones Autónomas de la Costa Caribe, la Ley establece el mismo procedimiento anteriormente definido, con la salvedad de que esta propuesta debe contar con la ratificación del acuerdo por el respectivo Consejo Regional.

Con el propósito de ratificar la importancia de conservar y promover la identidad cultural y étnica de los nicaragüenses, la Ley establece en el **Artículo 15** lo siguiente: *“El nombre de los departamentos y municipios podrá ser para todos los efectos, en español u originado en nuestras lenguas prehispánicas: En las Regiones Autónomas, además en cualesquiera de las lenguas de las Comunidades de la Costa Caribe que sean de uso oficial en ellas”.*

Por otro lado, esta Ley de manera integral plantea las razones por las cuales se podría realizar y fundamentar el traslado de las Cabeceras Departamentales, siendo las siguientes:

- **Desaparición del núcleo urbano donde estuviera establecida.**
- **Mayor facilidad de comunicaciones.**
- **Carácter histórico de la población elegida.**
- **Mayor número de habitantes.**
- **Importancia económica o beneficios notorios que dicho cambio reporta a los residentes.**
- **Situaciones de emergencia, tales como guerra o desastres naturales, etc.**

Con respecto a los símbolos departamentales y municipales, según la Ley, los Departamentos y Municipios podrán dotarse de bandera, escudo, emblema e himno como distintivo. Los elementos del escudo y la letra del himno, deben hacer alusión a hechos históricos,

geográficos o características propias de la jurisdicción territorial. Como una acción que protege la identidad de cada Departamento, Municipio y Cabecera Departamental, la Ley plantea que los emblemas y distintivos de los Departamentos y Municipios no podrán ser usados por otros organismos, y en caso que lo hicieron serán sancionados conforme la Ley.

Dentro del Capítulo VI de las disposiciones finales y transitorias de la Ley, se establece según el **Artículo 18** lo siguiente: *“El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, en un plazo de dos años, a partir de la vigencia de esta Ley, elaborará y publicará fundamentado en esta Ley y su Anexo, los mapas oficiales de las divisiones establecidas y la extensión de limitación exacta de cada una de las circunscripciones territoriales”*. Asimismo, especifica las escalas de medidas designadas por cada mapa.

Conjuntamente, orienta en el **Artículo 19** que *“El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) elaborará y publicará un sistema de codificación que identifique cada una de las circunscripciones territoriales determinadas en esta Ley, a fin de asegurar la comparabilidad de la información estadística”*. Esto no solo permitirá ratificar la información establecida en los mapas de una manera precisa, sino que permitirá establecer puntos de referencia para investigaciones delimitadas a sectores o población en específico.

En este mismo capítulo, la Ley plantea en el **Artículo 20** lo siguiente: *“Los municipios de Waslala y Paiwas, que forman parte de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Norte y Costa Caribe Sur, respectivamente, estarán adscritos provisionalmente al Departamento de Matagalpa.*

Los municipios de El Rama, Muelle de los Bueyes y Nueva Guinea, que forman parte de la Región Autónoma Caribe Sur, estarán adscritos provisionalmente al Departamento de Chontales.

Estos municipios se incorporarán a sus respectivas Regiones Autónomas cuando se dé aplicación al artículo 42 del Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe publicado en La Gaceta, N°. 238 del 30 de octubre de 1987, o se adscribirán de manera permanente a dichos departamentos de acuerdo a dictamen Técnico de INETER y las respectivas consultas a la población correspondiente y Gobierno Autónomo”.

En otras palabras, por razones de distancia entre las cabeceras departamentales y los municipios de la Costa Caribe, se confiere la administración temporal de estos municipios a otros departamentos adyacentes y de mayor proximidad, respetando lo establecido en la **Ley N° 28 - Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe, Artículo 42: “Las zonas que se encuentran actualmente bajo otra jurisdicción se incorporarán a su respectiva Región Autónoma a medida que las circunstancias lo permitan y que éstas sean definidas y determinadas por la Región Autónoma respectiva, en coordinación con el Gobierno Central”**. De esta manera se plantea que, dependiendo de las condiciones de la

Administración Municipal, se podrá atender de manera integral a los municipios anteriormente adscritos.

En este mismo orden, la Ley indica que es facultad del Poder Ejecutivo determinar la incorporación de estos municipios a sus respectivos Departamentos. En el caso de la distribución territorial de las Regiones Autónomas, Caribe Norte y Caribe Sur, tendrán que ser aprobadas por el Consejo Regional respectivos, que según la Ley 28, en el artículo 23, atribuye a los Consejos Regionales la responsabilidad de elaborar Anteproyectos de Demarcación y Organización Municipal, para la región, tomando en cuenta las características sociales, culturales y económicas.

Establece además, que las autoridades municipales de los municipios administrados por las Regiones Autónomas, seguirán ejerciendo funciones hasta que la Asamblea Nacional y el Consejo Supremo Electoral fijen las respectivas fechas de elecciones y de toma de posesión de los nuevos Concejos Municipales.

Para finalizar, establece que la presente Ley anula todas las normas jurídicas de igual o inferior rango que se le opongan o sean incompatibles con sus disposiciones.



Generalidades de la Ley de División Política Administrativa



Establece los límites del territorio nacional y delimita su división administrativa.

Nuestro territorio consta de dos Regiones Autónomas, quince departamentos y 153 municipios.

Los Departamentos y Municipios pueden tener nombres en español o lenguas originarias.

Los Nombres de los Municipios y Departamentos solo podrán ser cambiados mediante ley.



Departamentos y Municipios pueden dotarse de bandera, escudo, emblema e himno.

3. Decreto N°. 52-97. Reglamento a la Ley de Municipios

“Estos son tiempos nuevos, pero siempre tiempos de lucha, de hermandad, de convivencia, escuchamos, sentimos, vivimos, sabemos, cantamos la canción del nuevo día, mujeres, hombres, jóvenes, vecindario, comarcas, comunidades como hermanos, como familia, con la fortaleza de nuestra revolución, con la fuerza de nuestra conciencia revolucionaria y evolucionaria, con tanto orgullo, como el que vemos todos los días en la televisión, en las calles, un orgullo y una alegría, que de verdad representa el poder de nuestro pueblo.”

Compañera Rosario Murillo, 19 de julio del 2022.

Este reglamento tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos para la gestión municipal a partir de las directivas establecidas en la Ley de Municipios, Ley No. 40.

Uno de los procedimientos establecidos, es la creación de municipios. Para esto se debe presentar ante la Asamblea Nacional la solicitud de creación del municipio, la que debe ir acompañada del Proyecto de Ley que incluya reseña histórica, actividad económica y cultura del nuevo municipio propuesto, certificación extendida por el Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), que estime la población (mayor a 10,000 habitantes) y los recursos económicos del nuevo municipio, así como la propuesta del nombre y la propuesta de sede de la cabecera municipal.

De aprobarse este nuevo municipio, se forma una Comisión de Transición, que durará en sus funciones hasta la toma de posesión de las autoridades del nuevo municipio. Esta se forma con el objetivo de organizar el plan de constitución y transferencia ordenada del nuevo municipio a las nuevas autoridades municipales.

Por lo que es deber de esta Comisión solicitar:

- **A la Corte Suprema de Justicia, la creación de los Juzgados correspondientes.**
- **Al Ministerio de Gobernación, que determine la estructura organizativa para el nuevo territorio y que organice e impulse el proceso de separación y registro vehicular municipal.**
- **Al Consejo Supremo Electoral, organizar el proceso de separación del Registro del Estado Civil las Personas del municipio originario, así como la reorganización del proceso de cedulação.**
- **Al Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, INETER, la organización del nuevo Catastro Municipal.**

Esta comisión está formada por el Presidente Ejecutivo del INIFOM, un representante de la CSJ y el CSE, un Delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, un Delegado de

INETER y un Delegado de cada una de las Alcaldías de cuyos territorios se ha formado el nuevo municipio.

Dentro de la capacidad administrativa, técnica y financiera de los Gobiernos Municipales, están todas las relacionadas con la prestación de los servicios municipales comprendidas en su jurisdicción, para el desarrollo de su población.

Esto se financia con los ingresos del municipio, los que pueden ser tributarios, particulares, financieros, transferidos por el Gobierno Central o cualquier otro que determinen las Leyes, Decretos y Resoluciones.



Para garantizar el cumplimiento de los servicios correspondientes, los Gobiernos Municipales pueden celebrar contratos u otorgar las concesiones de conformidad con lo establecido en las leyes correspondientes, a empresas o personas naturales y jurídicas que presten el servicio requerido.

En el caso de los Mercados, el Consejo

Municipal debe dictar resolución disponiendo de un establecimiento de mercado, las normas para el tratamiento de desechos sólidos y líquidos.

Es deber de nuestros Gobiernos Municipales garantizar el mantenimiento de cementerios, así como su administración, sitios culturales e históricos, dentro de su jurisdicción, de igual manera la conservación de los parques y paisajes para la promoción del turismo.

Para el cumplimiento de este deber, estos deben establecer el Plan de Arbitrios (impuestos) aprobado por la Asamblea Nacional, los procedimientos y tarifas a cobrar en los cementerios de cada uno de los municipios.

También corresponde a los Gobiernos Municipales la promoción de los programas encaminados a garantizar el respeto de los derechos humanos, especialmente de los sectores más vulnerables de la comunidad, tales como niños, mujeres, jóvenes y personas de tercera edad.

En el caso de que los municipios necesiten asociarse y prestarse cooperación mutua para el cumplimiento de sus funciones, estos podrán hacerlo mediante colaboración con entidades privadas que persigan fines de interés público, coincidentes con las prioridades de la administración local.

Estos se constituyen mediante la aprobación de los Concejos Municipales respectivos, mediante resolución, expresando la voluntad de constituirlo, así como la aprobación de los estatutos que deban regirlo, los cuales son publicados en La Gaceta, Diario Oficial.

Entre los datos que debe contener esta asociación están:

- **Nombre de las entidades que integran el consorcio, objeto y domicilio.**
- **Fines para los que se crea, duración y los aportes a que se obligan los integrantes.**

3.1 Concejo Municipal

El Concejo Municipal tiene atribuciones normativas, administrativas y deliberativas.

Las normativas, son las que establecen las orientaciones generales en los asuntos económicos, políticos y sociales del municipio y las orientaciones particulares sobre temas específicos de interés comunitario, expresadas a través de ordenanzas y resoluciones.

Las administrativas, controlan y fiscalizan la actuación administrativa del Alcalde o la Alcaldesa y el desarrollo de la administración municipal, o crean instancias administrativas para su mejor funcionamiento.

En cambio, **las deliberativas**, discuten temas relacionados con la vida y problemas de los pobladores, así como la resolución de estos.

3.2 Funcionamiento del Concejo Municipal

El Concejo Municipal se reúne una vez al mes ordinariamente, para conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día, sesiona extraordinariamente cuando medie solicitud de Concejales o Concejalas o cuando lo convoque el Alcalde o Alcaldesa.

El Alcalde o Alcaldesa, debe convocar por escrito a las sesiones, debiéndose notificar a todos los Concejales o Concejalas Propietarios, debiendo ir detallada con los asuntos a tratarse. En el caso de que en la sesión se deba tratar algún Proyecto de Ordenanza o Resolución, este debe adjuntar una copia a la convocatoria.

Durante la sesión, los Concejales pueden presentar propuestas para modificar el proyecto o tema en discusión, estas deben ser entregadas por escrito al Secretario, para ser tomadas en cuenta durante el debate.

Una vez finalizado el debate sobre un asunto en cuestión, se procede a su votación; una vez que esta haya finalizado el proceso de votación el Secretario contará los votos (Votación Nominal), y si es secreta, escrutará los votos emitidos, anunciando los resultados en presencia del Alcalde o Alcaldesa, proclamando el acuerdo adoptado. La sesión del Concejo finaliza con la lectura de los acuerdos tomados.



Atribuciones del **Consejo Municipal**



El Concejo Municipal tiene atribuciones normativas, administrativas y deliberativas.

Las normativas, establecen

- Orientaciones generales en los asuntos económicos, políticos y sociales del municipio.
- Orientaciones particulares sobre temas específicos de interés comunitario.

Las administrativas, fiscalizan

- La actuación administrativa y el desarrollo de la administración municipal.
- Crean instancias administrativas para su mejor funcionamiento.

Las deliberativas discuten

- Temas relacionados con la vida y problemas de la comunidad, así como la resolución de estos a través de cabildos y otros mecanismos populares.



3.3 Transmisión de Gobiernos Locales

Una vez que las autoridades municipales han finalizado su mandato, se debe sesionar tres días antes de la toma de posesión de las nuevas autoridades municipales, donde se debe aprobar el Acta de la última sesión celebrada, el arqueo de caja, el inventario del patrimonio municipal, la relación del personal existente y la memoria de traspaso.

La Memoria de Traspaso debe contener:

- **Relación detallada de los Planes de Desarrollo Municipal, metas alcanzadas y planes en ejecución.**
- **Informe detallado de Proyectos, en sus distintos estados: proyectados, gestionados, aprobados y en ejecución.**
- **Relación del personal que labora en la municipalidad.**
- **Informe de las actividades Económicas y Financieras de la municipalidad en el periodo de Gobierno de las autoridades salientes; Económicas y Administrativas de las Empresas Municipales y los Servicios Municipales prestados.**

Una vez que las nuevas autoridades electas tomen posesión del Municipio, en sesión extraordinaria se debe constituir el nuevo Concejo Municipal, elegir al Secretario del Concejo Municipal, entregar la memoria de Traspaso y Gestión por parte del Concejo Municipal saliente; entregar los Libros de Actas del Concejo Municipal saliente durante su período de Gobierno, con su correspondiente razón de cierre; establecer el Régimen de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal.

Este Consejo, también cuenta con la Secretaría del Concejo Municipal, la que es ejercida por un Concejal, este es el encargado de recibir todas las comunicaciones y documentos que los ciudadanos, instituciones del Estado u otros entes públicos o privados dirijan al Concejo Municipal y, en conjunto con el Alcalde o Alcaldesa, elaborará el Orden del Día de las sesiones.

Parte de sus funciones también es asistir al Alcalde o Alcaldesa en la conducción del debate en una sesión, de no cumplir con sus funciones puede ser amonestado por el Consejo Municipal, el incumplimiento reiterado de sus funciones es causa para su separación del cargo, manteniendo siempre su condición de Concejal.

En cuanto a las actas, en cada sesión, el secretario extiende un acta en la que hace constar el lugar de la reunión, datos de participantes presentes y los ausentes, carácter de la sesión (ordinario o extraordinario), así como intervenciones, durante la sesión, entre otros.

Esta debe transcribirse en el Libro de Acta, autorizándola con las firmas del Alcalde o Alcaldesa y del Secretario. Los actos y decisiones del Concejo Municipal, que no consten en acta, no tienen valor legal alguno.

3.4 Comisiones del Concejo

Las Comisiones Municipales son órganos auxiliares del Concejo Municipal, integrados por Concejales y Concejales y asistidos por funcionarios municipales u otras personas. Pueden ser Permanentes o Especiales. Esta disposición aplica para los municipios con diez o más Concejales y pueden ser Permanente o Especiales.

Las Comisiones Permanentes son:

- **Comisión de Finanzas, Presupuesto e Infraestructura: Atiende los problemas locales relacionados con esos temas y determina los proyectos de ordenanzas, resoluciones o acuerdos que se relacionen con los mismos.**
- **Comisión de Asuntos Sociales: Asiste los problemas locales relacionados con los temas de Niñez, Género, Salud, Educación y Medioambiente.**
- **Comisión de Gobernabilidad: Atiende la Participación Ciudadana.**



En cambio, las Comisiones Especiales son conformadas por el Concejo, mediante Ordenanza, para atender problemas específicos que se presenten o para dictaminar normas que, por su importancia para la localidad, demanden este tipo de Comisión.

Cada año, el Consejo debe integrar sus Comisiones Permanentes en la primera sesión, quienes nombrarán a un Presidente y a un Secretario-relator, los que durarán, al igual que los demás miembros, un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos.

En caso de que los Miembros de la Comisión no cumplan con el mandato del Concejo, las reuniones a las que no asistieron injustificadamente se toman en cuenta para retirarlos del cargo por abandono de sus funciones en forma injustificada.

Para el control de documentos, todas las municipalidades tienen un registro general para que conste con claridad la entrada de documentos que se reciban y la salida de los mismos.

El Registro General debe estar establecido de modo que garantice la constancia de la entrada y salida de todos los documentos que tengan como destinatarios o expidan las municipalidades. Dicho registro se concreta en libro o soporte documental, el que no puede salir por ningún motivo de las Alcaldías Municipales.

El acceso a su contenido se realizará mediante consulta de los mismos, en el lugar en que se encuentren custodiados o mediante la expedición de certificaciones y testimonios.

En el Libro de Registro de salida se registrarán todos los oficios, notificaciones, órdenes, comunicaciones, certificaciones, expedientes, resoluciones, ordenanzas, bandos y demás disposiciones que emanen de los Gobiernos Municipales y sus funcionarios.

Las municipalidades pueden acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, o servicios extraordinarios. Los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones se determinarán mediante un reglamento especial del Concejo Municipal.



Referencias

AN (2020) Texto Consolidado, Ley de Municipios - Ley N°. 40: <https://acortar.link/R0I7rr>

AN (2021) Constitución Política de Nicaragua Texto Consolidado al 27 de octubre del 2021: <https://acortar.link/3j4lZg>

AN (2021). Ley del digesto jurídico nicaragüense de la materia municipal, Ley No. 1048. <https://acortar.link/guKvU8>

El 19 Digital (2020) La fortaleza del Modelo Sandinista: <https://acortar.link/KmV4j>

AN. (2004). Reformas E Incorporaciones A La Ley N°. 59 “Ley De División Política Administrativa”. <https://acortar.link/kYDciC>

AN. (2016). Ley N°. 28, Estatuto De Autonomía De Las Regiones De La Costa Caribe De Nicaragua Con Sus Reformas Incorporadas. <https://acortar.link/PR9Qrm>